



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO No. 105

PROCESO : RESCICION DE CONTRATO POR LESION ENORME
DEMANDANTE : MARIA EUGENIA LOPEZ VELASCO Y OTROS
DEMANDADO : NIDIA LOPEZ VELASCO, CLARA ALICIA MUÑOZ VELASCO
RADICADO : 2021-00011

Timbío Cauca, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que en el presente asunto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, resolvió recurso de apelación propuesto por la parte demandada respecto de la sentencia proferida en primera instancia por este despacho, mediante sentencia del 15 de enero de 2024, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del C.G. del Proceso que determina “CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. (...)”

En consecuencia, se realizará la condena en costas según lo dispuesto por el superior en su parte resolutoria numerales primero y tercero, donde se fijó como agencias en derecho tanto en primera como en segunda instancia el valor de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

COSTAS PROCESALES:

Agencias en derecho en primera instancia	\$ 1.300.000
Agencias en derecho en segunda	\$ 1.300.000
TOTAL	\$ 2.600.000

Liquidación de costas, efectuada de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

por lo brevemente expuesto El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

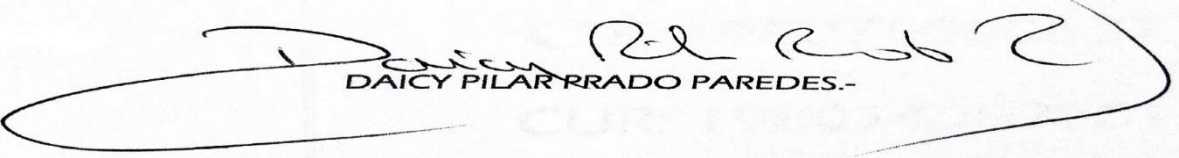
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER a lo resuelto por superior al tenor de lo dispuesto en artículo 329 del C.G. del P.

APROBAR La liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem, en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 18 del 28 de febrero de 2024